

**1499, agosto, 14. Granada. Carta real de merced nombrando a Luis Pacheco regidor de la ciudad de Murcia por renuncia de su padre Álvaro de Arróniz, alcalde mayor de las primeras alzadas (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 62 v 63 r).**

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

Por fazer bien e merçed a vos Luys Pacheco, fijo de Aluaro de Arroniz, regidor de la çibdad de Murçia e nuestro alcalde mayor de las primeras alçadas de ella, acatando vuestra suficiençia e abilidad e los muchos e buenos seruiçios que nos avedes fecho e fazedes de cada dia e otrosy, entendiendo que cunple a nuestro seruiçio e al bien e pro comun de la dicha çibdad, es nuestra merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades nuestro regidor de la dicha çibdad en lugar del dicho Aluaro de Arroniz, vuestro padre, por quanto el renusçio e trespaso en vos el dicho ofiçio e nos lo enbio suplicar e pedir por merçed por su renusçiaçion firmada de su nonbre e sygnada de escrivano publico, e que asy como nuestro regidor de la dicha çibdad tengades boz e boto en el cabildo e conçejo e ayuntamiento de la dicha çibdad e que ayades e vos sean guardadas todas las honras e libertades e preheminençias que por razon del dicho ofiçio devedes aver e que podays llevar y lleveys todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio pertenesçientes.

E por esta nuestra carta mandamos al conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la dicha çibdad de Murçia que luego que por vos fueren requeridos resçiban de vos el juramento e solepnidad que en tal caso se acostunbra fazer, el qual por vos fecho vos ayan e resçiban por nuestro regidor de la dicha çibdad en lugar del dicho vuestro padre e vsen con vos en el dicho ofiçio e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos y salarios e quitaçiones e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes e vos guarden e fagan guardar todas las honras e graçias e franquezas e libertades e esençiones, preheminençias e prerrogativas que por razon del dicho ofiçio devèn ser guardadas, segund que mejor e mas conplidamente acudieron e fizieron acudir e las guardaron e fizieron guardar al dicho Aluaro de Arroniz, vuestro padre, e segund que mejor e mas conplidamente an acudido e acuden e guardan a cada vno de los otros regidores que son de la dicha çibdad todo bien e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, ca nos por la presente vos resçebimos e avemos por resçebido al dicho ofiçio de regimiento e vos



damos poder e facultad para lo vsar y exerçer, caso puesto que por el dicho conçe-jo e regidores o por alguno de ellos no seays resçevido, la qual dicha merçed vos hazemos con tanto que el dicho ofiçio sea del numero antiguo de la dicha çibdad e que no sea de los que se an e deven consumir segund la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo e asy mismo con tanto que la dicha renusçiaçion se aya fecho graçiosamente e que en ella no aya yntervenido nin yntervengan compra ni cambio ni permutaçion ni otra cosa de las por nos defendidas en la prematica por nos fecha e que el dicho vuestro padre biva los veynte dias contenidos en la dicha ley de Toledo.

E los vnos ni los otros no fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Granada, a catorze dias del mes de agosto, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e nueve años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Yo, Gaspar de Grizio, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta auia estos nonbres: En forma, Martinus, doctor. Liçençiatuſ Çapata. Registrada, Bachiller de Herrera. Françisco Diaz, chançiller.

## 307

**1499, agosto, 16. Granada. Provisi3n real ordenando acudan a Luis Nũñez Coronel, vecino de Zamora, arrendador mayor de la renta del servicio y montazgo de los ganados de 1498 a 1501, con el importe de dicha renta durante este año de 1499 (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 74 r 75 v).**

Este es traslado bien y fielmente sacado de vna carta de recudimiento original del rey e de la reyna nuestros señores escripta en papel y sellada con su sello real de çera colorada y librada de los sus contadores mayores y de otros sus ofiçiales, su tenor de la qual es esta que se sygue:

Don Ferrando y doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçeça, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar y de las yslas de Canaria, conde e con-

